



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 22 de Mayo de 2019

Ordenanza 6501
Ordenanza 6502



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
16 de mayo de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

INSCRIPCION – PLAZO

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que todos aquellos interesados en la adjudicación de terrenos del plan “terrenos para tu Vivienda II”, deberá inscribirse y/o actualizar sus datos en el Registro Único y Permanente de Postulantes a obtener su vivienda y/o terreno propio (R.U.Y.P.P.V. y T.) hasta el día 24 de mayo de 2019 en los días hábiles habilitados a tal fin por el Departamento Ejecutivo. Para el caso de ser necesario se autoriza a la Comisión (cuya creación se dispone en el artículo 3º de la presente) a readecuar las fechas y plazos establecidos en esta Ordenanza, antes de la fecha que establezca el Departamento Ejecutivo para la realización del sorteo.-

**SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS –
SORTEO**

ARTÍCULO 2º.- Las adjudicaciones provisorias de los terrenos resultarán de un sorteo público entre aquellos inscriptos, según ordenanza N° 5887. Deberán sortearse además cincuenta (50) beneficiarios suplentes con orden de prioridad para acceder como reemplazante frente a cualquier eventualidad.-

**CREACION DE LA COMISION DE
INSCRIPCIÓN Y SORTEO: FUNCIONES,
FACULTADES.-**

ARTÍCULO 3º.- CREAR una Comisión de Verificación de Inscripción, para el control de los requisitos que fija la ordenanza N° 5887 y

Supervisión de Sorteo. La Comisión estará integrada por el Secretaría de Desarrollo Urbano Ambiental, el Secretario General, Desarrollo Social y Educación, o las personas que las Secretarías designen a tal fin, y como mínimo tres (3) integrantes en representación del Concejo de Representantes, uno (1) en representación del Bloque Mayoritario y dos (2) a propuesta de todas las minorías. Los representantes serán designados de la siguiente manera: por el Departamento Ejecutivo por Decreto de este, y los representantes del Concejo de Representantes por Decreto de este cuerpo. La misma entrará en funciones inmediatamente después de haber sido promulgada la presente ordenanza. La tarea de la Comisión consistirá en determinar los beneficiarios aptos para ser incluidos en participar del sorteo y culminará al finalizar el sorteo con la supervisión de la documentación presentada por los beneficiarios sorteados incluidos los suplentes. Es responsabilidad de los órganos propios del Departamento Ejecutivo las demás tareas tendientes a la adjudicación y entrega de los terrenos. Culminadas las actividades del Departamento Ejecutivo, este deberá rendir cuenta de lo actuado a la Comisión y a este cuerpo de Representantes.-

**DIFUSION – IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES**

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que es deber de la Comisión instrumentar todos aquellos mecanismos que entienda conveniente, para dar a la presente norma la mayor difusión, permitiendo la más amplia participación de la ciudadanía, asegurando la igualdad de oportunidad frente a la posibilidad del acceso a los terrenos.-

**SORTEO**

ARTÍCULO 5º.- Los lotes serán sorteados con los inscriptos que hayan cumplido oportunamente con los requisitos y documentación solicitada según Ordenanza N°5887, hasta la fecha de cierre de las inscripciones hasta el día 24 de Mayo de 2019.- En el supuesto caso que algunos de los beneficiarios del sorteo no se les pudiera adjudicar el terreno por cualquier motivo o razones planteadas en la ordenanza específica, el lote y/o inmueble que le corresponda será adjudicado al beneficiario suplente que corresponda en orden de prelación.-

El sorteo será público para los dos casos en un mismo acto.-

VALOR DEL LOTE, PLAZO DE FINANCIACION, TASA DE INTERES, CUOTA.

ARTÍCULO 6º.- EL valor de cada unidad de lote, el plazo de financiación, la tasa de interés y el valor de la cuota deberá tener directa relación con los montos invertidos por el Gobierno Municipal en la realización del loteo. Con estos datos el Departamento Ejecutivo determinará el valor de la cuota, monto que deberá ser refrendado por el Concejo de Representantes.-

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.-

ARTÍCULO 7º.- Adjudicación definitiva de cada uno de los lotes que resulten beneficiarios del sorteo se realizará una vez que la comisión actuante verifique el cumplimiento de las Ordenanzas N° 5887 y que cada uno de los beneficiarios haya aceptado expresamente lo establecido en el artículo precedente.-

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8º.- Se deja constancia que queda terminantemente prohibido la sesión, venta o transferencia por cualquier título, de los derechos sobre los terrenos adjudicados.-

ESCRITURACION – CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA

ARTÍCULO 9º.- EL Municipio, en su carácter de titular registral del inmueble loteado debe instrumentar, conforme la normativa vigente, la escrituración de los mismos a sus adjudicatarios, constituyendo la garantía real de hipoteca en primer grado, por el valor del inmueble que se transfiere al beneficiario.-

ARTÍCULO 10º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ARTÍCULO 2º.-

ARTÍCULO 3º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6501

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
20 de mayo de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6501 sancionada por el Concejo de Representantes el día 16 de mayo de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-



Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6501 sancionada por el Concejo de Representantes el día 16 de mayo de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 438 / DE / 2019

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
16 de mayo de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR modelo de Convenio Específico para el Desarrollo del “Plan Conectividad Córdoba” entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6502

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
20 de mayo de 2019**

VISTO: La **Ordenanza N° 6502** sancionada por el Concejo de Representantes el día 16 de mayo de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6502 sancionada por el Concejo de Representantes el día 16 de mayo de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 439 / DE / 2019



Gobierno de la Provincia de Córdoba

Secretaría de Comunicaciones y Conectividad

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN CONECTIVIDAD
CÓRDOBA"**

Entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el señor Secretario de Comunicaciones y Conectividad, Cr. Manuel Fernando Calvo, D.N.I. N° 26.105.186, con domicilio en Centro Cívico del Bicentenario "Gobernador Juan Bautista Bustos", C.P. X5000GBB, de la Ciudad de Córdoba, en adelante "LA PROVINCIA", y por la otra, la Municipalidad de Villa Carlos Paz, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el señor Intendente Esteban Avilés, con domicilio en calle Liniers N° 50, C.P. 5152, de la ciudad de Villa Carlos Paz, ambos de la Provincia de Córdoba, en adelante también denominados en forma conjunta "LAS PARTES", se celebra el presente Convenio, en el marco del "Plan Conectividad Córdoba", creado mediante Ley Provincial N° 10.564, y adhesión efectuada mediante Acta suscripta con fecha 27 de febrero de 2019, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. *La MUNICIPALIDAD permitirá a LA PROVINCIA la instalación del equipamiento necesario que permita brindar acceso inalámbrico a internet en espacios públicos municipales, en atención a la trascendencia educativa, social y cultural que ello revista, y al beneficio que para la comunidad local implica. -----*

SEGUNDA: ESPACIO. *Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la cláusula que antecede, La MUNICIPALIDAD pondrá a disposición de LA PROVINCIA, dentro de las zonas públicas urbanas que oportunamente esta última determine, el espacio físico necesario para la colocación de un (1) gabinete de 70x50x25 que será provisto por LA PROVINCIA, y destinados a asegurar el acceso irrestricto a Internet en las condiciones que oportunamente se definan para el servicio. ----*

TERCERA: COSTOS. *Todos los trabajos y costos que la instalación y mantenimiento del equipamiento requiera, serán a costa y cargo de LA PROVINCIA.*

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD proveerá la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento del gabinete. -----

CUARTA: PERMISOS. *LA MUNICIPALIDAD se compromete a gestionar a favor a de LA PROVINCIA, los permisos y autorizaciones que a nivel municipal fueren requeridas para la*



instalación de los equipos provistos por LA PROVINCIA, haciendo extensivo los permisos a las empresas y/o proveedores que la misma contratara a los fines de llevar a cabo la actividad. -----

QUINTA: VIGENCIA. *El presente Convenio comenzará a regir a partir de su suscripción por las partes signatarias, y tendrá una duración de veinticuatro (24) meses prorrogables automáticamente por un período de veinticuatro (24) meses, pudiendo cada una de "LAS PARTES", al vencimiento del plazo de vigencia original y/o su prórroga, con una antelación de ciento ochenta (180) días, manifestar de forma fehaciente su intención de rescindir el mismo.*

Asimismo, LAS PARTES se reservan el derecho de rescindir el presente convenio en cualquier momento, con o sin causa, previa notificación fehaciente a la otra parte con ciento ochenta (180) días corridos de antelación. -----

SEXTA: DESTINO. *EL espacio cedido será destinado exclusivamente para la prestación y/o recepción de servicios de telecomunicaciones. -----*

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD. *LA MUNICIPALIDAD, no responderá, ni será responsable en forma directa o indirecta por ningún desperfecto, rotura o falla no atribuibles a actividades de la misma que sufra los equipos instalados por LA PROVINCIA. -----*

OCTAVA: *A todos los efectos legales, las partes ratifican los domicilios supra consignados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen mientras no hayan sido modificados. Asimismo, ante cualquier divergencia que pueda suscitarse en la ejecución de las tareas que se acuerdan, las partes se comprometen a intentar resolverlas de común acuerdo entre ellas, y con el amigable espíritu de colaboración y cooperación que anima este Convenio; en su defecto, las diferencias serán sometidas a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Córdoba, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que por derecho pudiera corresponderles.-----*

Previa lectura y ratificación se da por finalizado el acto se da por finalizado el acto, y como prueba de conformidad las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los días del mes de..... de dos mil diecinueve.



INDICE

ORDENANZA N° 6501 - DECRETO 438/DE/2019.....pág. 2

ORDENANZA N° 6502 - DECRETO 439/DE/2019.....pág. 4

